



ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PLAYAS Y PISCINAS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sesión ordinaria celebrada el día nueve de julio de dos mil veintiséis, adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Disfrute, Conservación y Gestión de las Playas y Piscinas Municipales de San Cristóbal de La Laguna.

De conformidad con lo establecido en el punto segundo de la parte dispositiva, se abre el plazo de sometimiento del expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados, a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios y en la web municipal a los efectos de que se presenten reclamaciones y sugerencias, por período de TREINTA (30) DIAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP N° 85, 17/06/2026), es decir, desde el 20 de julio al 28 de agosto de 2026, ambos incluidos.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considera aprobada definitivamente, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de julio de 2026.

**EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, ACCESIBILIDAD,
MERCADO, PLAYAS Y PISCINAS, Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

(Decretos 3/2024, de 2 de enero, 8/2024 de 4 de enero, 9539/2024, de 2 de octubre y 694/2025, de 5 de febrero)

Fdo.: Ángel Miguel Hernández Chinaea
(Documento firmado digitalmente)

Visto lo anterior; se hace constar que el texto íntegro de la referida Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Disfrute, Conservación y Gestión de las Playas y Piscinas Municipales de San Cristóbal de La Laguna

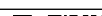
ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. NORMAS DE USO Y DISFRUTE. UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO TERRESTRE

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A Ver firma	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40 Ver sello			

- Artículo 3. Uso general adecuado
- Artículo 4. Actividades permitidas
- Artículo 5. Actividades prohibidas
- Artículo 6. Zonas diferenciadas
- Artículo 7. Aforo y horarios

CAPÍTULO III. LIMPIEZA, SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTE

- Artículo 8. Conservación y limpieza
- Artículo 9. Protección ambiental
- Artículo 10. Servicios de salvamento
- Artículo 11. Banderas indicativas
- Artículo 12. Conductas peligrosas

CAPÍTULO IV. AUTORIZACIONES Y USOS ESPECIALES

- Artículo 13. Actividades organizadas
- Artículo 14. Servicios de temporada

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 15. Clasificación de infracciones
- Artículo 16. Sanciones
- Artículo 17. Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El municipio de San Cristóbal de La Laguna cuenta con un frente litoral de singulares valores ambientales, paisajísticos y sociales, en el que destacan sus playas y piscinas naturales de Bajamar, Jover, La Barranquera y El Arenisco. Estos espacios constituyen ámbitos de uso público intensivo y, al mismo tiempo, ecosistemas frágiles que requieren una gestión rigurosa y coordinada para compatibilizar el disfrute de la ciudadanía con la preservación del medio marino y costero. La presente Ordenanza responde a esa doble exigencia: ordenar los usos y actividades, reforzar la seguridad y salubridad de las zonas de baño y asegurar una conservación efectiva y sostenible del litoral municipal.

El texto se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se integra en el marco competencial que, en materia de playas y lugares públicos de baño, reconoce la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su normativa de desarrollo, así como la legislación autonómica canaria en sanidad ambiental, protección del medio natural, accesibilidad y seguridad. La gestión municipal se concibe, por tanto, en coordinación con la Administración General del Estado, a través del Servicio Provincial de Costas, y con la Comunidad Autónoma, respetando los títulos habilitantes y autorizaciones que, por razón de la materia o del dominio público marítimo-terrestre, resulten preceptivos.

La Ordenanza asume como principios rectores la sostenibilidad, la salubridad, la accesibilidad universal y la convivencia ciudadana, en coherencia con el compromiso del Ayuntamiento con la totalidad de la ciudadanía. En esta línea, se consolidan medidas de prevención y protección ambiental, así como actuaciones para garantizar un disfrute inclusivo de las zonas de baño. Asimismo, se incorporan criterios de seguridad y salvamento proporcionales a la afluencia y características de cada enclave, reforzando la señalización estandarizada, los protocolos de emergencia y la autoridad del personal de vigilancia y socorrismo.

Desde la perspectiva de los principios de buena regulación, regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma persigue los objetivos de necesidad (actualizar y sistematizar el

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

marco local de uso de playas y piscinas), eficacia (proveer instrumentos claros de gestión y control) y proporcionalidad (establecer obligaciones y restricciones imprescindibles para proteger la seguridad y el medio, evitando cargas innecesarias para la ciudadanía y los operadores autorizados). Igualmente, se inspira en los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, promoviendo reglas comprensibles, homogéneas con la normativa superior y susceptibles de aplicación práctica por los servicios municipales, agentes económicos y las propias personas usuarias.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna dota a sus playas y piscinas municipales de un marco normativo claro, moderno y operativo, que facilita la convivencia de usos, garantiza la seguridad de las personas, impulsa la excelencia de los servicios y asegura la protección efectiva del litoral para las generaciones presentes y futuras. Se trata, en definitiva, de un instrumento al servicio del interés general, llamado a fortalecer la identidad y el atractivo del municipio, promover hábitos responsables y ofrecer certezas a quienes disfrutan y cuidan de uno de sus patrimonios naturales más emblemáticos.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, disfrute, conservación y gestión del litoral municipal, y específicamente de las playas y piscinas de titularidad municipal del término de San Cristóbal de La Laguna. Se establecen normas de comportamiento, medidas de seguridad, criterios de sostenibilidad ambiental y un régimen sancionador, con el fin de garantizar la adecuada convivencia ciudadana, la protección del medio litoral y la prestación de servicios públicos de calidad en las zonas de baño municipales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplican a todas las playas marítimas del litoral municipal de La Laguna y a las piscinas naturales gestionadas por el Ayuntamiento en dicho litoral. En particular, quedan comprendidas las siguientes zonas de baño: las **Piscinas Naturales de Bajamar** (que incluyen dos vasos de gran tamaño y una tercera piscina infantil, junto a una pequeña playa de arena rubia resguardada del oleaje); la **Piscina Natural de Jover** en la costa de Tejina; la **Piscina Natural de La Barranquera** en Valle de Guerra; y la **Piscina Natural de El Arenisco** en Punta del Hidalgo. Estas áreas, junto con sus zonas de arena, solárium, accesos, paseos marítimos contiguos y demás instalaciones auxiliares de las zonas de servidumbre costera, quedan sujetas a la presente regulación. Todo ello sin perjuicio de las playas y piscinas municipales de titularidad o gestión municipal que figuren en el catálogo oficial de zonas de baño habilitadas del Gobierno de Canarias, cuya actualización será la que determine la inclusión de nuevos espacios, sin necesidad de modificación del presente texto.

2.2. Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las piscinas de uso estrictamente privado y otras instalaciones de baño no gestionadas por el Ayuntamiento.

2.3. En caso de que se habiliten nuevas zonas de baño de titularidad municipal en el futuro, les serán de aplicación las normas de esta Ordenanza.

2.4 La regulación de la instalación de terrazas que ocupan vía pública urbana (aceras/paseos municipales no forma parte del ámbito de aplicación de la presente ordenanza. La ocupación del dominio público con terrazas, mesas, sillas u otros elementos similares, se registrá por lo dispuesto en la normativa aplicable.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

CAPÍTULO II – NORMAS DE USO Y DISFRUTE. UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 3. USO GENERAL ADECUADO

4.1. Las playas y piscinas municipales de La Laguna son bienes de dominio público destinados al uso público común general, esencialmente gratuito, sin perjuicio de las tasas, precios públicos o tarifas que puedan exigirse por la prestación de servicios específicos o por la utilización privativa o especial del dominio público. Cualquier persona tiene derecho a su libre acceso y disfrute, de acuerdo con su destino natural de baño, esparcimiento y ocio, y con pleno respeto a las demás personas y al entorno.

4.2. El uso común general de estas zonas de baño deberá ejercerse de forma ordenada, segura y respetuosa, sin más limitaciones que las derivadas de esta Ordenanza, de la normativa vigente y de la necesidad de preservar la seguridad, la salud y la integridad medioambiental. Las personas usuarias deberán obedecer las indicaciones del personal de vigilancia y respetar, en todo momento, la señalización existente, las zonas acotadas y las normas de convivencia.

4.3. El Ayuntamiento garantizará, en la medida de lo posible, el principio de accesibilidad universal en las playas y piscinas, eliminando barreras arquitectónicas y disponiendo los medios necesarios para facilitar el uso por personas con movilidad reducida, personas mayores o con discapacidad. En virtud de este principio, en los lugares en los que sea técnicamente viable, de conformidad con las características físicas del entorno y la normativa aplicable, se mantendrán accesos adaptados, pasarelas, rampas, aseos y mobiliario urbano accesible, así como servicios de apoyo al baño para personas con movilidad reducida, cumpliendo con la normativa vigente en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES PERMITIDAS

4.1. Son usos comunes generales permitidos aquellos inherentes al disfrute tradicional de las playas y piscinas naturales, tales como el baño, el nado, el paseo, tomar el sol en las zonas habilitadas al efecto, la práctica informal de juegos de playa y deportes náuticos sin motor en áreas y horarios que no comprometan la seguridad de bañistas ni del entorno y si las condiciones lo permiten, siempre conforme a la normativa y regulación vigente.

4.2. Igualmente se permite la pesca recreativa con caña desde zonas autorizadas fuera de las áreas de baño y horario de afluencia, siempre que se realice conforme a la normativa de pesca marítima y sin comprometer la seguridad de las personas ni del entorno.

Cualquier otra actividad lúdica o deportiva se entenderá permitida solo si es compatible con el uso primordial de baño y no contraviene alguna prohibición expresa.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

5.1. Prohibiciones generales: Quedan prohibidas en las playas y piscinas municipales todas aquellas actividades que puedan suponer un riesgo para la seguridad, la salud, la convivencia o el medio ambiente. En particular, se prohíbe de forma expresa:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de desperdicios, basuras, colillas, plásticos u otros residuos fuera de las papeleras y contenedores destinados al efecto. Está vetado verter sustancias contaminantes al agua, así como dejar restos de comida u orgánicos que puedan generar insalubridad o atraer fauna no deseada. Asimismo, se prohíbe el uso de jabones, champús, geles u otras sustancias químicas en el mar, piscinas naturales y duchas exteriores, por el riesgo de contaminación del agua.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

b) Extraer arena, piedras, flora marina, capturar fauna (moluscos, crustáceos, peces, etc.) o causar daño a la vegetación costera protegida existente. No se permite realizar fogatas, barbacoas ni encender fuego en la playa, excepto autorización expresa en casos puntuales. Igualmente, se prohíbe clavar estacas, sombrillas u otros elementos de forma permanente que puedan dañar el suelo o interferir con la nidificación de especies protegidas.

a) Con el fin de promover entornos saludables y la protección del medio ambiente, las playas y piscinas municipales tendrán la consideración de espacios libres de humo en términos de fomento y sensibilización.

El Ayuntamiento podrá delimitar zonas específicas para el consumo de tabaco y sus derivados, debidamente señalizadas.

b) Salvo en los supuestos expresamente autorizados, no se permite la tenencia, el acceso o el baño de animales en las playas y piscinas durante la temporada de baño principal y demás periodos en que se declare habilitado el uso público de las zonas de baño, de conformidad con lo previsto en el artículo 7. Esta prohibición incluye llevar animales, tanto sueltos como atados, en la arena, el agua o las áreas de solárium. Se exceptúan de esta norma los perros guía o de asistencia, siempre que acompañen a personas usuarias de los mismos y se mantengan las condiciones higiénico-sanitarias, así como los perros de salvamento pertenecientes a servicios de rescate en el desempeño de sus funciones.

Fuera de los periodos de temporada de baño definidos en el artículo 7, o en las zonas que se habiliten específicamente como caninas mediante señalización, podrá autorizarse la presencia de mascotas bajo el control de sus responsables, quienes deberán en todo caso recoger las deyecciones y garantizar que no causen molestias. En el resto del litoral transitable no habilitado para el baño, se permitirá la presencia de animales de compañía, siempre que no suponga riesgo o molestia a otras personas y se cumpla con las obligaciones de control y limpieza

c) Queda prohibido circular o estacionar vehículos de motor sobre las playas, solárium o paseos marítimos peatonales, así como la entrada de ciclomotores, bicicletas, patinetes o similares, salvo aquellos medios adscritos a servicios de emergencia, salvamento, limpieza o autorizados por el Ayuntamiento para labores concretas. También se prohíbe la navegación de embarcaciones, el uso de motos acuáticas, tablas motorizadas u otros artefactos con motor en las zonas de baño delimitadas, así como el fondeo de cualquier embarcación dentro de dichas áreas, a excepción de las situaciones en que la normativa específica autonómica o estatal lo permitan. La entrada y salida de embarcaciones sin motor (tablas de surf, kayaks, etc.) deberá realizarse únicamente por los canales o zonas balizadas que se establezcan, y nunca a través de áreas concurridas por bañistas, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.

d) Se prohíbe el comercio ambulante no autorizado en la playa, la prestación de servicios o alquileres de equipamientos sin la preceptiva autorización municipal, así como cualquier tipo de publicidad no autorizada, ya sea mediante carteles, sistemas de megafonía o reparto de folletos en el dominio público marítimo-terrestre. Cualquier promoción comercial o actividad lucrativa en la playa requerirá concesión o autorización administrativa según el caso, y su realización sin permiso será sancionable.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

que proceda incoar. Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta con la presentación de un justificante que acredite su propiedad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se pueda incoar.

Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante o etiquetado, no se determinen, se procederá a su destrucción inmediata

- e) Queda prohibido el uso de aparatos de sonido a volúmenes que perturben la tranquilidad de las personas usuarias, así como la realización de actos o juegos molestos que puedan suponer molestias o riesgo para terceros. Se deberán respetar las horas de descanso (especialmente a primera hora de la mañana y al atardecer) evitando ruidos excesivos, en los términos establecidos en la legislación de contaminación acústica aplicable. Las actividades musicales o festivas organizadas requerirán autorización conforme a lo previsto en el artículo 13 de la presente ordenanza.
- f) No está permitido acampar ni pernoctar en las playas o piscinas municipales, salvo en las zonas permitidas de camping o en los casos de existir autorización excepcional. También se prohíbe cocinar, con cualquier medio, en la zona de baño, jugar con pelotas, discos u objetos similares fuera de las áreas que puedan acotarse para ello, ni practicar deportes colectivos en horarios de máxima afluencia que puedan causar molestias o accidentes.

La utilización de las playas y piscinas municipales deberá realizarse respetando las normas de convivencia y los usos sociales generalmente aceptados. La práctica del naturismo quedará condicionada a los espacios que puedan ser específicamente habilitados por el Ayuntamiento.

- g) Queda prohibido el despegue, aterrizaje y operación de drones o aeronaves no tripuladas (UAS) desde las playas, piscinas naturales y paseos marítimos de titularidad municipal, salvo en supuestos tasados como su uso por personal autorizado adscrito a los servicios municipales de salvamento, vigilancia y socorrismo, o su utilización vinculada a eventos o actividades debidamente autorizados por el Ayuntamiento, así como en los supuestos permitidos en la regulación específica. En estos casos, las operaciones deberán minimizar riesgos, respetar la protección de datos y la intimidad de las personas y no interferir con los servicios públicos.

Todo ello sin perjuicio de la normativa estatal y europea en materia de navegación aérea y seguridad operacional, que resultará de aplicación preferente

- h) Se prohíbe el acceso al mar, a las playas y a las piscinas naturales municipales en situaciones de alerta meteorológica, marítima o de fenómenos costeros adversos declaradas por la autoridad competente, así como cuando ondee bandera roja, o exista señalización específica de peligro, en aquellas zonas expresamente declaradas peligrosas. El personal municipal de vigilancia y el personal de socorrismo podrán aperebir a las personas y recomendar la evacuación o restricción del acceso ante riesgos inminentes o previsibles para la seguridad. En caso necesario, la Policía Local podrá prohibir el paso y/o acordar la evacuación de las zonas de peligro, estando facultada a imponer sanciones en caso de desobediencia.

La administración municipal o sus agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente. El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y aperebimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente, dicho personal de socorrismo podrá

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4	
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40		Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2026 10:54:40	
		- 6/19 -	

requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. ZONAS DIFERENCIADAS.

6.1. Con el fin de garantizar un uso seguro y ordenado, el Ayuntamiento podrá establecer zonas diferenciadas dentro de las playas y piscinas municipales, las cuales deberán respetarse por todas las personas:

- a) **Zonas de baño:** Espacios destinados prioritariamente al baño y la natación. En estas zonas queda restringida la navegación y la práctica de deportes náuticos con tablas u otros elementos que puedan suponer riesgo, salvo en los canales o franjas designadas para entrada y salida de dichos elementos.
- b) **Zonas de arena o solárium:** Áreas en la ribera (arena, callaos o solárium de las piscinas) destinadas al reposo de bañistas, toma de sol y estancia. Podrán delimitarse sectores específicos para ubicar sombrillas, sillas o zonas libres de equipamiento. Siempre que sea técnicamente viable, de conformidad con las características físicas del entorno y la normativa aplicable, se procurará destinar un sector accesible, cercano al agua, para personas con movilidad reducida, señalizado como zona de uso prioritario para dichas personas (espacios para sillas anfibias, plazas reservadas en primera línea de costa, etc.), en cumplimiento de la normativa de accesibilidad. El resto de las personas deberá respetar la prioridad en estas zonas adaptadas.
- c) **Zonas deportivas o de juegos:** Se podrán habilitar áreas acotadas para la práctica de deportes específicos o juegos recreativos, debidamente señalizadas. Fuera de estas áreas, los juegos de pelota, palas u otros serán tolerados solo en tanto no causen molestias a bañistas; en caso contrario, las autoridades municipales podrán ordenar su cese o reubicación.
- d) **Zonas de embarcaciones o pesca:** Cuando existan áreas tradicionales de varada de pequeñas embarcaciones pesqueras o deportivas, éstas deberán respetarse y usarse exclusivamente para dichos fines, sin invadir las áreas de baño de público. De igual modo, la práctica de pesca con caña o marisqueo solo se podrá llevar a cabo en las zonas y horarios autorizados, fuera del horario de afluencia de bañistas y nunca en el interior de las piscinas naturales o zonas de baño balizadas mientras haya bañistas en el agua. En el resto del litoral accesible del municipio, podrá realizarse conforme a lo establecido en la normativa autonómica y estatal vigente, siempre que no interfiera en la seguridad ni en el uso general del espacio.
- e) **Otras zonas:** El Ayuntamiento podrá establecer temporalmente zonas restringidas al público por motivos de seguridad (por ejemplo, por desprendimientos, obras de mejora, presencia de fauna sensible nidificando, etc.), así como zonas cerradas al baño cuando la calidad del agua no sea apta o existan circunstancias peligrosas. Estas restricciones se indicarán con la debida señalización (banderas, carteles informativos, etc) que deberán ser respetadas por la ciudadanía.

6.2. Corresponde al Servicio Municipal de Playas la colocación y mantenimiento de la señalización de zonificación, incluyendo carteles que informen de la distribución de áreas (bañistas, deportes, embarcaciones, etc.) en cada playa o piscina, de acuerdo a sus características. Quienes utilicen el espacio deberán ajustarse a dicha zonificación y colaborar en su cumplimiento para evitar situaciones de peligro o conflicto de usos.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

6.3. En defecto de planeamiento, se dejará, conforme establece la normativa sectorial, libre permanentemente de cualquier ocupación del dominio público marítimo-terrestre por instalaciones de cualquier tipo, incluida las correspondientes a los servicios de temporada, una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar, de conformidad con lo exigido por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

6.4. Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán, conforme establece la normativa sectorial, ser como mínimo equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.

ARTÍCULO 7. AFORO Y HORARIOS.

7.1. El Ayuntamiento podrá establecer un aforo máximo de personas en cada playa o piscina natural, cuando las condiciones así lo aconsejen, para garantizar la seguridad y comodidad (por ejemplo, en eventos multitudinarios o si así lo exige la autoridad sanitaria en situaciones especiales). En caso de alta afluencia que comprometa la seguridad, las autoridades municipales podrán regular temporalmente el acceso, restringiendo la entrada de personas hasta que descienda el número a niveles seguros. Estas medidas excepcionales serán debidamente anunciadas a la ciudadanía mediante los medios disponibles (señalización in situ, avisos en la web municipal, etc.).

7.2. En cuanto a los horarios de uso, las playas y piscinas naturales son de libre acceso durante todo el año, pero los servicios de temporada (vigilancia, salvamento, limpieza intensiva, etc.) operan en períodos concretos. La temporada de baño principal se extiende, con carácter general, durante los meses de verano (junio a septiembre, ambos incluidos), así como otros periodos de especial afluencia determinados por el Ayuntamiento (por ejemplo, Semana Santa y fines de semana primaverales). Los horarios de apertura, cierre y periodo de baño autorizado en cada instalación se determinarán anualmente mediante resolución del Concejal competente en la materia, la cual será publicada por medios oficiales, sin perjuicio de su señalización visible en los accesos a cada zona.

7.3. Fuera de los horarios o periodos con servicio de salvamento, el baño se realizará sobre la exclusiva responsabilidad de las personas usuarias. En particular, en las piscinas naturales de Jover y La Barranquera, que solo cuentan con socorristas en la época estival, no habrá vigilancia en temporada baja (otoño-invierno), por lo que en dichos lapsos se considerarán "playas no vigiladas". El Ayuntamiento colocará carteles en esos lugares advirtiendo de la ausencia de socorristas y recordando la necesidad de extremar la precaución.

7.4. Los horarios de apertura y cierre de eventuales instalaciones de servicio (duchas, aseos, etc.) serán fijados por el Ayuntamiento, informándose al público mediante cartelería. En cualquier caso, durante las horas nocturnas (especialmente de 23:00 a 6:00 horas) se recomienda no hacer uso del baño por motivos de seguridad y para evitar ruidos al vecindario colindante, salvo eventos autorizados. Las fuerzas de seguridad y el personal municipal podrán invitar a desalojar la playa en horario nocturno si se detectan conductas incívicas o peligrosas.

CAPÍTULO III – LIMPIEZA, SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 8. CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA.

8.1. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna velará por la conservación, limpieza e higiene de las playas y piscinas municipales. Se realizarán limpiezas periódicas de la arena, solariums, charcos y litoral, con mayor intensidad durante la temporada alta, incluyendo la retirada de residuos flotantes en el agua en las piscinas naturales y la limpieza de duchas y aseos públicos. Se fomentará la reducción y correcta gestión de los residuos, mediante la disposición de contenedores selectivos (orgánica, envases, vidrio, etc.) en los accesos, papeleras suficientes a lo largo de la playa y puntos de recogida específicos para colillas u otros desechos pequeños.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

8.2. Quienes hagan uso de estas zonas, por su parte, tienen la obligación de colaborar en el mantenimiento de la limpieza, usando las papeleras y contenedores y evitando cualquier acción que ensucie el medio. Cada bañista deberá recoger sus propios desperdicios y depositarlos correctamente; en caso de negligencia, podrá ser requerida para su limpieza inmediata por los agentes de la autoridad. Queda especialmente prohibido abandonar botellas, vidrios u objetos cortantes que puedan suponer un peligro físico para quienes utilicen la zona; se recomienda no introducir envases de vidrio a la playa y, de hacerse, extremar la precaución y retirarlos al finalizar. Si se produce el derrame de sustancias peligrosas o potencialmente contaminantes, deberá comunicarse de inmediato a los servicios municipales para su control.

8.3. Como parte de la conservación, está prohibido dañar o extraer el mobiliario o instalaciones de la playa (papeleras, duchas, torres de vigilancia, pasarelas, barandillas, etc.). El Ayuntamiento mantendrá en buen estado dichas instalaciones, realizando revisiones periódicas y reparaciones cuando sea necesario, garantizando que las duchas, aseos y demás servicios higiénicos funcionen correctamente y cumplan con las normas sanitarias. Durante situaciones extraordinarias que comprometan la salubridad (por ejemplo, presencia de vertidos contaminantes en el agua, microalgas nocivas, etc.), el Consistorio adoptará las medidas oportunas de cierre temporal o restricción de usos hasta restablecer las condiciones seguras.

8.4. En consonancia con los objetivos municipales de sostenibilidad, en la medida de lo posible, se promoverán campañas de educación ambiental dirigidas a personas usuarias y escolares para concienciar sobre la importancia de mantener limpios nuestros espacios costeros, proteger la fauna marina y minimizar la generación de residuos. Se señalizarán recordatorios de conducta responsable para fomentar una actitud proactiva de la ciudadanía en el cuidado de las playas.

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

9.1. El Ayuntamiento asume el compromiso de preservar el medio ambiente y los valores naturales de su litoral, de conformidad con los principios de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático. En este sentido, se aplicarán políticas activas de protección ambiental en las playas y piscinas municipales, abarcando los siguientes aspectos:

- Se vigilará regularmente la calidad sanitaria de las aguas, en coordinación con las autoridades competentes, realizando análisis periódicos según la normativa vigente. Si la calidad del agua no fuera adecuada para el baño, por contaminación microbiológica u otra causa análoga, se izará bandera roja y se informará a la población, manteniendo la prohibición de baño hasta que se restablezcan niveles seguros.
- Se evitará cualquier actuación municipal que pueda dañar los ecosistemas singulares del litoral y se regularán las actividades de las personas para prevenir impactos negativos. Asimismo, se protegerá la avifauna costera, evitando la contaminación lumínica nocturna innecesaria y controlando la presencia de animales que pudieran atacarla. En colaboración con otras administraciones, se podrán establecer programas de conservación o seguimiento de especies en peligro en el entorno de las playas.
- Todas las zonas de baño municipales se declaran espacios libres de humo para fomentar entornos saludables y libres de colillas. El Ayuntamiento reforzará la vigilancia para evitar vertidos ilegales en el litoral y se promoverá la adhesión a proyectos de certificación ambiental y calidad turística de playas.
- La protección ambiental incluye el acceso universal al disfrute responsable de la naturaleza, de manera que se implementarán medidas de playas inclusivas, como el servicio de préstamo de sillas anfibia y personal de apoyo al baño asistido para personas con movilidad reducida durante la temporada de baño. También se velará por que personas mayores, menores y

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4	
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40		Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2026 10:54:40	
- 9/19 -			

demás colectivos vulnerables puedan disfrutar del litoral con seguridad, velando por la inclusión social como compromiso ambiental y humano del municipio.

- El Ayuntamiento instalará en lugares visibles de cada playa paneles informativos con indicaciones sobre los valores naturales de la zona. Asimismo, en la medida de lo posible, se fomentarán actividades de educación ambiental, como charlas, talleres de limpieza de litoral, señalización de rutas costeras sostenibles, para involucrar a la ciudadanía en la protección de nuestras costas. Se divulgarán, a través de campañas municipales, mensajes sobre la fragilidad del ecosistema marino y la necesidad de conservarlo para las generaciones futuras.

9.2. Cualquier proyecto o actuación en las playas (por ejemplo, obras de mejora, nuevas instalaciones) deberá someterse a criterios de respeto ambiental. La ciudadanía, por su parte, está obligada a comportarse de manera responsable y ecológicamente consciente, entendiendo que el litoral es un patrimonio natural común.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS DE SALVAMENTO.

10.1. Durante la temporada de baño, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna prestará en sus playas y piscinas municipales un Servicio de Vigilancia, Salvamento y Socorrismo, adecuadamente dimensionado según la afluencia de cada zona. Dicho servicio contará con socorristas, personal de apoyo y los medios materiales necesarios para velar por la seguridad de bañistas (torres o puestos de vigilancia, embarcaciones o motos de agua de rescate si fueran precisas, botiquines de primeros auxilios, dispositivos de comunicación, etc.), aumentando así la capacidad de respuesta ante emergencias.

10.2. Corresponde al personal de socorrismo la labor preventiva de informar sobre las condiciones del baño, vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y atender inmediatamente las situaciones de peligro. Las personas usuarias deberán atender, en todo momento, las indicaciones y órdenes que dicte el personal de salvamento; en particular, se comprometen a salir del agua o a abandonar la zona de riesgo cuando así se lo requieran (por ejemplo, ante el izado de bandera roja o negra, o ante advertencias concretas de mareas peligrosas). La desobediencia o conducta temeraria frente a los requerimientos del socorrista, cuando de ello se derive o pueda derivarse un riesgo para la seguridad propia o ajena, podrá considerarse infracción grave de esta Ordenanza por poner en riesgo la propia vida o la de terceros.

10.3. El servicio de salvamento incluirá la prestación de primeros auxilios sanitarios a quien lo necesite en la zona de playa, contando con personal formado en reanimación cardiopulmonar (RCP) y dotación de material como desfibriladores externos automáticos (DEA) cuando la normativa lo exija. En caso de accidentes o emergencias graves, el personal de socorrismo activará los protocolos de emergencia, avisando al servicio de urgencias 1-1-2 de Canarias, a Salvamento Marítimo o a los cuerpos de seguridad según corresponda, para una adecuada coordinación en el rescate o asistencia.

10.4. En aquellas playas o piscinas sin servicio permanente de socorrismo (por ejemplo, en temporada baja o en lugares donde no esté previsto), el Ayuntamiento colocará avisos de "Playa/Piscina sin vigilancia – Baño bajo su responsabilidad". No obstante, los agentes de la Policía Local y Protección Civil podrán realizar rondas de supervisión. Cuando las condiciones meteorológicas o del mar sean adversas (oleaje fuerte, corrientes peligrosas, etc.), el Ayuntamiento podrá cerrar temporalmente el acceso al baño, balizando la zona y colocándose bandera roja o negra según proceda.

10.5. El Ayuntamiento garantiza que el servicio de salvamento colabore en la accesibilidad: en las piscinas naturales dotadas de sillas anfibia y rampas, el personal de socorrismo ofrece a las personas con movilidad reducida un servicio de acompañamiento de baño asistido, facilitando su entrada segura al agua y permanencia en el baño. Para hacer uso de este servicio especial, podrá requerirse la reserva previa o comunicación al personal in situ, a fin de organizar los apoyos

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			
- 10/19 -			
Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2026 10:54:40			

necesarios.

ARTÍCULO 11. BANDERAS INDICATIVAS

11.1. El Ayuntamiento establecerá en todas las playas y piscinas municipales una adecuada señalización informativa y de seguridad, que será visible, comprensible y estará mantenida en buen estado. Esta señalización incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) **Banderas de estado del mar:** En cada playa o piscina natural con servicio de vigilancia se izarán las banderas oficiales indicativas de las condiciones de baño: Verde (baño permitido sin restricciones, condiciones seguras), Amarilla (baño permitido con precaución, por riesgo moderado) y Roja (baño prohibido, por riesgo elevado).

Adicionalmente, cuando concurra alguna de las circunstancias de riesgo sanitario o seguridad a las que se refiere el Real Decreto 1341/2007, el Ayuntamiento procederá a izar la bandera negra y clausurar temporalmente la zona de baño, informando de tal prohibición al público hasta que la autoridad sanitaria declare restablecida la calidad apta del agua.

Asimismo, podrá izarse la bandera blanca con medusa violeta en su centro cuando haya presencia masiva de medusas u otros animales marinos peligrosos, indicando peligro, aunque no necesariamente prohibición absoluta de baño.

La ciudadanía deberá respetar escrupulosamente el significado de estas banderas.

La responsabilidad sobre el izado, mantenimiento y retirada de las banderas indicativas del estado del mar corresponderá, durante el horario operativo, al personal de salvamento, vigilancia y socorrismo, conforme a los protocolos establecidos por el Ayuntamiento.

En aquellos horarios o instalaciones donde no exista servicio activo de socorrismo, el personal municipal de la instalación podrá colocar únicamente la bandera naranja como medida informativa sobre la ausencia de servicio de socorrismo. De forma excepcional, se podrá mantener izada la bandera roja tras el cierre del servicio de salvamento, si el mar presenta condiciones de riesgo en el momento del cierre del servicio o existe una alerta meteorológica oficial o aviso activo por fenómenos costeros emitido por AEMET, DGSE, CECOES u otro organismo competente. En estos casos, el personal municipal podrá mantener la bandera roja izada como medida de refuerzo, dejando constancia en el parte de vigilancia o registro correspondiente.

En el caso de que, de forma excepcional por el estado del mar, deba prohibirse el baño en instalaciones en las que no se encuentra el servicio de socorrismo, el personal del ayuntamiento podrá izar la bandera roja dejando en ese caso la bandera naranja también izada.

El izado de banderas de información sobre el estado del mar y la operatividad del servicio de socorrismo se regirá por el protocolo para la colocación de banderas en zonas de baño y piscinas naturales del municipio aprobado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su coordinación con las alertas emitidas por las autoridades competentes en materia de seguridad y emergencias. El protocolo para la colocación de banderas será aprobado y actualizado mediante resolución de la Concejalía competente

- b) **Paneles informativos generales:** A la entrada de cada playa/piscina o junto al principal acceso peatonal, se ubicará un panel con información general, que incluirá lo siguiente: un mapa o croquis de la playa/piscina y sus instalaciones; las normas de uso y conductas prohibidas más relevantes de esta Ordenanza; horarios de servicios y temporada de baño;

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4	
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40		Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2026 10:54:40	
- 11/19 -			

indicación de la localización de los puestos de socorro, aseos, duchas, zonas accesibles y demás equipamientos; recomendaciones sanitarias y teléfonos de emergencia o contacto del servicio de playas. En dichos paneles se reflejará asimismo si la playa está adherida a programas de calidad ambiental y los derechos y deberes que ello conlleva.

Cualquier cambio temporal o alerta se añadirá en estos puntos de información o mediante cartelera adicional.

- c) **Paneles informativos particulares:** Además de los paneles informativos generales, se instalarán señales específicas según las necesidades y circunstancias de cada playa/piscina: por ejemplo, indicadores de "Playa sin humo" recordando la prohibición de fumar; señales de acceso prohibido a animales en las entradas, en su caso; indicadores de zonas reservadas (PMR, deportes, etc.); carteles de "prohibido zambullirse" en zonas rocosas o de poca profundidad donde lanzarse al agua suponga peligro; avisos de precaución por resbalones en zonas de solárium húmedas; marcas de franja de 6 metros libre de obstáculos desde la orilla para paso de emergencia, conforme a la normativa de Costas, entre otras. Todas las señales cumplirán con la normativa UNE de simbolización y estarán redactadas al menos en castellano (y, preferiblemente en varios idiomas dado el turismo) para asegurar su comprensión.

11.2. El mantenimiento de la señalización será continuo, de manera que se deberá reponer de inmediato las banderas deterioradas, actualizar los paneles informativos al inicio de cada temporada o cuando cambien las condiciones, y se vigilará que no haya señales caídas, vandalizadas o ilegibles. La ciudadanía debe respetar las señales, quedando prohibido retirarlas, ocultarlas o dañarlas; tal comportamiento se considerará infracción grave o muy grave según la afectación a la seguridad.

11.3. Especialmente, se deberá respetar la señalización de balizamiento en el agua (boyas, cabos, etc.). Ninguna persona debe rebasar las boyas que marcan el límite de la zona de baño y ningún artefacto flotante o embarcación debe penetrar en el interior de dicha zona. Del mismo modo, los límites de seguridad en las piscinas naturales (cadenas, barandillas u otras marcas que indiquen zonas no aptas cuando el mar está bravo) han de acatarse estrictamente. Tanto el personal municipal competente como el personal de socorrismo velará por el cumplimiento de la señalización, estando facultados para apercibir a quienes la incumplan deliberadamente. La Policía Local velará por el cumplimiento de la normativa, pudiendo apercibir y/o sancionar a aquellas personas que incumplan las normas reflejadas en la presente ordenanza.

11.4. Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento ni socorrismo. No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

Además, las banderas podrán incluir los símbolos correspondientes para poder ser identificadas por las personas que tengan problemas a la hora de identificar los colores (daltónicos).

ARTÍCULO 12. CONDUCTAS PELIGROSAS.

12.1 En las playas y piscinas objeto de esta Ordenanza se prohíben todas aquellas conductas temerarias o peligrosas que puedan comprometer la integridad física de quien cometa la infracción o de terceros. Constituyen conductas peligrosas no toleradas, entre otras, las siguientes:

- a) Internarse en el mar o en la piscina natural durante condiciones peligrosas (caso de bandera roja o negra izada, fuerte oleaje o corrientes evidentes) o en lugares no habilitados. Asimismo, ignorar voluntariamente las advertencias del personal de socorrismo o de los carteles de baño prohibido se considerará una actitud de grave imprudencia, así como

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

nadar muy alejado de la orilla sin medios de seguridad, o cruzar a nado zonas con tránsito de embarcaciones.

- b) Arrojar al agua desde zonas elevadas, rocas, muros o bordes de la piscina natural no diseñados para el salto, especialmente si hay poca profundidad o existe riesgo de impacto contra el fondo o las paredes. Quedan prohibidos los saltos acrobáticos en áreas no autorizadas. Solo se permitirán saltos desde trampolines o puntos específicamente acondicionados y señalizados para tal fin, si los hubiese, y siempre con las precauciones debidas.
- c) Realizar juegos de empujones, luchas, volteretas o cualquier acción brusca, tanto en el agua como en la arena, que pueda provocar golpes, ahogamientos, lesiones cervicales u otros daños. Por ejemplo, sumergir a otras personas contra su voluntad, lanzar objetos entre la multitud, o usar cualquier dispositivo que puedan distraer o cegar temporalmente, son conductas estrictamente prohibidas.
- d) Si bien el consumo moderado de bebidas alcohólicas está permitido siempre que no genere desorden, se considerará sancionable el estado de embriaguez o bajo influencia de estupefacientes cuando se pretenda ingresar al agua, dado el alto riesgo de ahogamiento. La autoridad competente podrá impedir el baño a personas en evidente estado de intoxicación. Del mismo modo, está prohibido el consumo de sustancias ilícitas en las playas y piscinas, llamándose en su caso a la autoridad competente para su desalojo.
- e) La utilización de colchonetas inflables, flotadores, aletas, tubos de buceo, etc., está permitida de forma responsable, siempre que se realice en condiciones favorables y no se entorpezca a otras personas. Queda prohibido el uso de artefactos peligrosos como tablas de windsurf, kitesurf, motos acuáticas u otros dentro de la zona de baño; solo podrán usarse fuera de las áreas balizadas y respetando las zonas de canal de entrada/salida. Tampoco se permite instalar estructuras como rampas de skate, tirolinas u otros elementos no autorizados que puedan causar daño.
- f) Entrar en zonas señalizadas como cerradas al público por riesgo (derrumbe de acantilados, obras, contaminación) constituye una conducta temeraria. Igualmente, trepar por las rocas circundantes a las piscinas naturales, cruzar las barreras de protección durante mareas altas, o atravesar diques y escolleras no abiertas al paso público, son comportamientos prohibidos por el serio peligro que implican (caídas, golpes de mar súbitos, etc.).

12.2. La autoridad competente, socorristas y personal municipal tienen facultad para intervenir de inmediato ante conductas peligrosas, ordenando su cese y, de ser necesario, expulsando de la playa a quien cometa la infracción, para evitar daños mayores. La resistencia o negativa a acatar estas órdenes agravará la responsabilidad de la persona infractora. En casos extremos, la Policía Local podrá proponer sanciones elevadas, e incluso dar parte a la autoridad judicial, si los hechos pudieran constituir delito (por ejemplo, desobediencia grave o atentado a la autoridad en la playa, u omisión del deber de socorro). Se apela a la prudencia y sentido común de la ciudadanía para evitar este tipo de situaciones, recordando que la seguridad colectiva depende del comportamiento responsable de cada persona.

CAPÍTULO IV – AUTORIZACIONES Y USOS ESPECIALES

ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES ORGANIZADAS.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

13.1. La realización de actividades organizadas, eventos de afluencia pública o aprovechamientos especiales en las playas y piscinas municipales, tales como pruebas deportivas, actos culturales, rodajes, exhibiciones o celebraciones, requerirá autorización administrativa cuando así lo exija la normativa aplicable, especialmente en lo relativo a la seguridad, el uso del dominio público o la protección del medio ambiente.

13.2. En todo caso, las personas interesadas deberán ajustar su solicitud y actividad a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, y la restante normativa sectorial que resulte aplicable. Cuando la actuación implique ocupación del dominio público marítimo-terrestre, será necesario el correspondiente título habilitante del Servicio Provincial de Costas, sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento. En todo caso, cuando las actividades impliquen ocupación del dominio público marítimo-terrestre, será preceptiva la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Administración General del Estado, sin perjuicio de la autorización municipal.

13.3. El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones o protocolos internos para articular la tramitación coordinada de las autorizaciones de su competencia y facilitar, en su caso, la comunicación con otras administraciones. También podrá requerir a las promotoras de las actividades garantías económicas y medidas compensatorias para asegurar la correcta ejecución de la actividad, la limpieza del entorno y la indemnidad del dominio público.

13.4. La falta de autorización cuando resulte exigible o el incumplimiento de sus condiciones se considerarán infracción conforme al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal o autonómica en circunstancias concurrentes, pudiendo calificarse la infracción en el grado que corresponda (leve, grave o muy grave) conforme a dichos criterios. Únicamente constituirán infracciones administrativas las conductas expresamente tipificadas en la presente Ordenanza, sin que quepa su aplicación analógica o extensiva en perjuicio de la persona presuntamente infractora, aunque la conducta específica no aparezca descrita literalmente en esta enumeración.

ARTÍCULO 14. SERVICIOS DE TEMPORADA

14.1. La implantación de servicios de temporada deberá ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación de costas, en particular en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, así como a la normativa autonómica y local que resulte de aplicación.

14.2. Cuando los servicios de temporada impliquen ocupación del dominio público marítimo-terrestre, será preceptiva la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Administración General del Estado, sin perjuicio de las autorizaciones o licencias municipales que procedan.

14.3. Los servicios de temporada podrán comprender, entre otros:

- a) Instalaciones desmontables destinadas a salvamento y socorrismo.
- b) Servicios de alquiler de hamacas, sombrillas u otros elementos autorizados.
- c) Instalaciones provisionales de carácter sanitario o higiénico.
- d) Actividades recreativas o deportivas debidamente autorizadas.

14.4. En todo caso, las instalaciones deberán ser desmontables, respetar los criterios de integración ambiental y paisajística, y garantizar la accesibilidad universal en la medida de lo posible.

14.5. La autorización municipal de estos servicios estará sujeta a las condiciones que se establezcan en cada caso, pudiendo incluir obligaciones relativas a limpieza, mantenimiento, seguridad, seguros de responsabilidad civil y retirada de instalaciones al término del periodo autorizado.

14.6. La prestación de servicios de temporada sin la correspondiente autorización o incumpliendo sus condiciones tendrá la consideración de infracción administrativa conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 15 CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

15.1 La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a los principios de la potestad sancionadora de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así de cómo las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

En todo caso, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo, a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrá determinarse por el órgano competente.

15.2. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

15.3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves o muy graves, según el grado de vulneración de la presente norma, la trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado, así como la reiteración y reincidencia.

15.3. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras:

- a) El incumplimiento de las normas de uso cuando no suponga riesgo para la seguridad o el medio ambiente.
- b) La generación de molestias a otras personas usuarias por comportamientos incívicos.
- c) El uso inadecuado de instalaciones o mobiliario sin causar daños.
- d) No atender las indicaciones del personal municipal cuando no se derive riesgo.
- e) El abandono de residuos leves fuera de los lugares habilitados.

15.4. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Ordenanza cuando genere riesgo para la seguridad o la salud de las personas.
- b) El acceso o permanencia en zonas acotadas o prohibidas por razones de seguridad.
- c) La realización de actividades sin la preceptiva autorización administrativa.
- d) La desobediencia a las órdenes del personal de salvamento o autoridad competente cuando exista riesgo.
- e) La alteración significativa de la convivencia mediante ruidos, conductas agresivas o perturbadoras.
- f) El abandono de residuos que suponga deterioro del medio ambiente.
- g) La introducción de vehículos o artefactos no autorizados en zonas prohibidas.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4	
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40		Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2026 10:54:40	
- 15/19 -			

15.5. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las conductas que supongan un riesgo grave para la vida o integridad física de las personas.
- b) El incumplimiento de las órdenes de evacuación en situaciones de emergencia o riesgo.
- c) La realización de vertidos contaminantes en el agua o en la zona litoral.
- d) La ocupación del dominio público sin título habilitante cuando cause daños relevantes o impida el uso público.
- e) La reiteración de infracciones graves en el plazo de un año.

15.6. La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a la entidad del daño causado, el riesgo generado, la intencionalidad y la reiteración de la conducta.

15.7. Únicamente constituirán infracciones administrativas las conductas expresamente tipificadas en la presente Ordenanza, sin que quepa su aplicación analógica o extensiva en perjuicio de la persona presuntamente infractora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Española y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 16. SANCIONES.

16.1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas administrativas, sin perjuicio de la posible exigencia a la persona infractora de la reparación de daños y perjuicios causados o de otras responsabilidades civiles o penales concurrentes. La cuantía de las multas se graduará según la clasificación de la infracción:

- Infracciones **leves**: multa de **hasta 300,00 euros**
- Infracciones **graves**: multa desde **300,01 euros hasta 1.000,00 euros**
- Infracciones **muy graves**: multa desde **1.000,01 euros hasta 3.000,00 euros**

16.2. Dentro de cada categoría, la sanción se impondrá en su grado mínimo, medio o máximo, valorando las circunstancias del caso concreto. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada tal infracción, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, y su reiteración.

16.3. En todo caso, no podrá resultar más beneficioso para la persona infractora el incumplimiento que el cumplimiento de la norma, debiendo fijarse la multa de modo que disuada conductas infractoras.

16.4. Además de las multas, podrán imponerse sanciones accesorias dentro de lo legalmente previsto, tales como: decomiso de bienes utilizados en la infracción; suspensión o revocación de autorizaciones o licencias municipales en caso de infracciones graves relacionadas con su ejercicio; obligación de reposición de la situación alterada a su estado original a costa del infractor; e indemnización de daños y perjuicios si los hubiera.

16.5. En aplicación del principio de proporcionalidad, el Ayuntamiento podrá amonestar o apercibir por escrito en lugar de sancionar, cuando se trate de faltas leves cometidas por primera vez y subsanadas de inmediato por quien haya cometido la infracción, tras el aviso. Igualmente, la sanción económica podrá modularse en caso de reconocimiento de la responsabilidad y reparación voluntaria. En particular, en el caso de fumar o vapear en playas declaradas sin humo, la primera infracción podrá corregirse mediante apercibimiento sin sanción económica, siempre que cese de inmediato la conducta. Se podrá contemplar la reducción del 50% del importe de la multa si la persona infractora efectúa el pago voluntario en periodo adelantado (dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la iniciación del expediente sancionador) sin formular alegaciones,

todo ello conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento sancionador aplicable.

16.6. En relación con la responsabilidad por infracciones, será considerada persona infractora tanto la que materialmente realice la conducta prohibida, como quien, no haciéndolo directamente, induzca, colabore o encubra a otro en la realización. Si la persona infractora es menor de edad o una persona incapacitada legalmente, responderán solidariamente sus responsables legales de los daños y sanciones pecuniarias que de ello deriven. En caso de infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad autorizada, será responsable quien sea titular de la autorización si las acciones guardan relación con el ejercicio de ese derecho.

16.7. El pago de las multas no exime de la obligación de resarcir daños. Las sanciones administrativas derivadas del procedimiento sancionador son compatibles con la exigencia al infractor de la reposición del medio alterado a su estado original y con la indemnización por perjuicios causados. Si la persona infractora no atiende voluntariamente a dicha reposición o indemnización en el plazo conferido, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente la restauración a costa de la misma o iniciar las acciones legales oportunas para el cobro de la indemnización.

16.8. La reducción de la sanción por reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario se registrará por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

17.1. El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo mediante el procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente, en particular conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en materia sancionadora.

17.2. Las denuncias o actas de infracción podrán ser formuladas por la autoridad competente (Policía Local, Guardia Civil con competencias en costas, etc.) y por el personal expresamente habilitado al efecto (socorristas o personal municipal en el ámbito de sus funciones), quienes darán parte por escrito de los hechos observados. Igualmente, cualquier particular podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento hechos presuntamente constitutivos de infracción, si bien dichas comunicaciones no tendrán por sí mismas la consideración de denuncia formal a efectos legales.

17.3. Una vez recibida o formulada una denuncia, el órgano municipal competente ordenará la instrucción del expediente sancionador, designando un instructor y un secretario, y notificando a la presunta persona infractora los hechos imputados, la calificación inicial de la falta, la sanción propuesta y la apertura del plazo de alegaciones. Se garantizará en todo momento el derecho de la persona interesada a ser oída y presentar alegaciones y pruebas en su defensa. Concluida la instrucción, y vista la propuesta de resolución, el expediente se elevará al órgano resolutorio.

17.4. La competencia para resolver los expedientes sancionadores corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento o al Concejale delegado en quien se haya conferido tal facultad, de acuerdo con la distribución competencial interna. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada, declarará los hechos probados, tipificación, infracción y sanción impuesta, o en su caso la declaración de no existencia de infracción o el archivo del expediente. Dicha resolución será notificada al interesado con indicación de los recursos administrativos o judiciales procedentes.

17.5. En la tramitación del procedimiento se observarán los plazos legales: si en el plazo máximo establecido no recae resolución, podrá declararse la caducidad del procedimiento en beneficio de la persona interesada, sin perjuicio de iniciar uno nuevo si la infracción no ha prescrito.

17.6. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los establecidos en cada momento en la legislación básica de régimen local y demás normativa aplicable.

17.8. En caso de que los hechos puedan constituir infracción de la Ley de Costas u otra normativa

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4	
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40		Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2026 10:54:40	
- 17/19 -			

sectorial, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Administración competente, a fin de evitar duplicidad de sanciones. Cuando la conducta infractora pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales o del Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo si existiese prejudicialidad penal, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De igual modo, si los hechos pudieran implicar infracción a la Ley de Costas u otra normativa sectorial cuya sanción corresponda a otra Administración, el Ayuntamiento podrá remitir las actuaciones o dar cuenta de ellas al órgano competente para que, en su caso, imponga las sanciones que correspondan en su ámbito. Ello no obsta para que el Ayuntamiento sancione las infracciones a su Ordenanza de forma independiente, si bien procurando la coordinación entre Administraciones para evitar la doble sanción por los mismos hechos, en atención al principio non bis in ídem.

17.9. La persona infractora podrá voluntariamente reparar el daño causado antes de la resolución; dicha actuación será valorada positivamente y podría dar lugar, en su caso, a la reducción de la sanción. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el órgano competente podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo ante el mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses desde la notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá aprobar protocolos, instrucciones y catálogos técnicos para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En los Pliegos de condiciones que sirvan de base para contratar cualquier tipo de servicio, deberá ser tenido en cuenta el contenido de esta norma en aquello que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Serán de aplicación, en todo lo que no esté expresamente regulado en esta Ordenanza, los contenidos que dimanen de la implantación de sistemas de gestión medioambiental en las playas.

También, las disposiciones contenidas en la Ley de Costas y su Reglamento General

Asimismo, todas las consideraciones medioambientales que emanen de disposiciones, normas, leyes, reglamentos, etc., serán de obligado cumplimiento para la totalidad de las actividades o servicios que se desarrollen en las playas y litorales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango hubieran sido aprobadas con anterioridad y contradigan o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza, en particular cualquier reglamentación previa sobre uso de playas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40			

Tras su entrada en vigor, la aplicación de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que adoptará las medidas necesarias para su difusión y cumplimiento. En lo no previsto expresamente en ella, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 17-07-2026 10:54:16	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F604EF05EC20F6581177A1AF307C90E4 .	
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 10:54:40		- 19/19 - Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2026 10:54:40	